



287

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

TRASLADO RECURSO DE SUPLICA (Art. 246 C.P.A.C.A.)

HORA: 8:00 a.m.

MARTES 2 DE FEBRERO DE 2016

Magistrado Ponente: Dra. HIRINA MEZA RHENALS

Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00787-00

Demandante: RAFAEL JOSE TAPIA ARROYO

Demandado: ACTO DE ELECCION DE ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA, ALCALDE DE ZAMBRANO, BOLIVAR, PERIODO 2016-2019

Medio de Control: ELECTORAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 246 DEL CPACA (LEY 1437 DE 2011) SE CORRE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA HOY, **DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) POR DOS (2) DÍAS** EN LA SECRETARIA DE ESTA CORPORACION Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, DEL MEMORIAL RECIBIDO EL DIA 27 DE ENERO DE 2015, VISIBLE A FOLIOS 284-286 DEL EXPEDIENTE, POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE Y SUSTENTA **RECURSO DE SUPLICA** POR LA PARTE DEMANDANTE, RAFAEL JOSE TAPIA ARROYO CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA **22 DE ENERO DE 2016 (POR MEDIO DEL CUAL SE DISPUSO RECHAZAR LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL INTERPUESTA POR RAFAEL JOSE TAPIA ARROYO, CONTRA EL ACTO DE ELECCION ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, BOLIVAR, PERIODO 2016-2019)**

EMPIEZA EL TRASLADO: **3 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 8:00 A.M.**


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: **4 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 5:00 P.M.**

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Zambrano Bolívar, Enero 27 de 2016.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE SUPLICA

REMITENTE: HELMER ALFONSO OCHO

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20160126196

Nº FOLIOS: 3 — Nº CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 27/01/2016 03:50:31 PM

284

DOCTORES:

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

JOSE FERNANDEZ OSORIO

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
E. S. D.

FIRMA:

ASUNTO: RECURSO DE SUPLICA CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2016, POR EL CUAL SE RECHAZA UNA DEMANDA ELECTORAL CON RADICADO N° 13001-23-33-000-2015-00787-00.

RAFAEL JOSE TAPIA ARROYO, mayor de edad y vecino del municipio de Zambrano Bolívar, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.375.886, obrando en nombre propio, con domicilio Zambrano Bolívar, en la dirección calle 4 # 21-03 del barrio caldas, con todo respeto me permito interponer recurso de súplica contra el auto de fecha 22 de enero de 2016, emanado del despacho de la honorable magistrada **HIRINA MEZA RHENALS**, mediante el cual se rechazó la demanda de nulidad electoral interpuesta por el suscrito, en contra del acto de elección del señor **ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA**, como alcalde del municipio de Zambrano Bolívar, periodo 2016-2019, por considerar la Magistrada no subsanar la inadmisión de la citada demanda electoral en el término de ley.

PETICIONES

Formalmente me permito solicitar a los honorables magistrados modificar el auto de fecha 22 de enero de 2016, emanado del despacho de la honorable magistrada **HIRINA MEZA RHENALS**, mediante el cual se rechazó la demanda de nulidad electoral interpuesta por el suscrito, en contra del acto de elección del señor **ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA**, como alcalde del municipio de Zambrano Bolívar, periodo 2016-2019, por considerar la Magistrada no subsanar la inadmisión de la citada demanda electoral en el término de ley, por lo que considero que se me está violentando el debido proceso y el acceso a la justicia toda vez que la interpretación dada por el suscrito entendía que el auto que inadmitió la demanda electoral interpuesta ante este tribunal los términos para subsanar corrían a partir del día 19 de enero hasta el día 21 de enero de 2016, según lo establecido en el artículo 276 de la ley 1437 de 2011 el cual dispone que se concederán al demandante tres (3) días para que subsane la demanda, según los principios y preceptos administrativos y constitucionales, por lo que considero que la justicia me está quitando la posibilidad de demostrar la serie de delitos electorales que



se generaron en el proceso electoral que culminó con la elección del señor **ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA**, como alcalde del municipio de Zambrano Bolívar.

285

En la demanda electoral presentada a este tribunal trato de demostrar la serie de irregularidades presentadas el día de la elecciones en la cual se eligieron a concejales, diputados, gobernador y alcalde, delitos que rayan con el código electoral y penal, ya que se presentaron una gran número de suplantación de electores y trashumancia electoral por un gran número de ciudadanos que no residen en el municipio y que trasgreden lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política.

Como consecuencia de la interposición del recurso de súplica, ruego a usted ordenar que el expediente pase al despacho del magistrado que siga en turno, para que actúe como ponente en la resolución del recurso impetrado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso de súplica en los siguientes términos;

PRIMERO: Con fecha 22 de enero de 2106, esta corporación rechazo la demanda electoral interpuesta por el suscrito mediante auto firmado por la Magistrada Ponente **Dra. HIRINA MEZA RHENALS**.

SEGUNDO; El fundamento de la decisión radicó en que la subsanación de la demanda no se presentó oportunamente o sea entre los términos de ley.

TERCERO: Empero, como bien podrá observarse, no soy profesional del derecho, sino un simple ciudadano que observo la serie de irregularidades electorales presentadas el día 25 de octubre del 2015 y que conllevo con la elección ilegal del señor **ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA**, como alcalde del municipio de Zambrano Bolívar, hecho este que me conllevo a presentar la citada demanda para que la justicia contencioso administrativa y si es posible la penal, actúen, corrijan y sancionen a los ciudadanos que perpetraron y que están incurso en delitos electorales, como es la de suplantación de electores y el delito de trashumancia electoral, y como ciudadano que tiene el valor civil de poner en conocimiento los hechos punibles que se presentaron en esa jornada electoral.

CUARTO: Por las anteriores razones, solicito, de la manera más respetuosa, proceder a modificar el auto de fecha 22 de enero de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda electoral que interpose ante ese tribunal y que busca la nulidad del acto que declaro al señor **ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA**, como alcalde del municipio de Zambrano Bolívar, y en su lugar se ordene el trámite que por ley corresponde, razón por la cual interpongo el presente recurso de súplica.

SE
DE
ALDON
TARIO
MA DE
C

DERECHO

286

Invoco como fundamento de derecho los artículos 29, 40, 87,89 de la Constitución Nacional, artículos 3°, 10°, 67, 74, 77 y 246 de la ley 1437 de 2011, y demás normas pertinentes según el caso concreto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida por esta Corporación.

COMPETENCIA

Es de Competencia de esta Sala, por encontrarse aquí el trámite del recurso y además por la misma naturaleza del recurso de súplica, por proceder contra un auto que por su esencia seria apelable, dictado por el magistrado ponente, tal como lo describe el artículo 276 del Código de lo contencioso administrativo y procedimiento administrativo.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en las direcciones anotadas en el escrito de recurso de súplica que nos atañe.

De los honorables magistrados.

Atentamente.

Rafael Jose Tapia Arroyo
RAFAEL JOSE TAPIA ARROYO
C.C N°73.375.886

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SÉPTIMA
 DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

En Cartagena a: 27 ENE. 2016
 Ante el Notario compareció (eron):
Rafael Jose Tapia Arroyo
 con C.C. No. 73375886

y dijo (eron) que reconoce (n) como
 suya (s) la (s) firma (c) estampada (c) y
 que el contenido del presente documento
 es cierto.

Enric *[Signature]*

